



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Oposición a Deslinde y Amojonamiento
N° 2021-00308-00.

En el instante en que la Judicatura emprendió el estudio de la infoliatura, en aras de llevar a cabo la audiencia programada mediante proveído fechado a 11 de mayo hogaño, advierte que es pertinente, conforme a las facultades otorgadas por los arts. 169 y 170 del Compendio Ritual Vigente, que se ordene el recaudo de una probanza oficiosa.

Ello, con miras a esclarecer los puntos que han sido sometidos a controversia dentro del plenario, en torno al área objeto de deslinde y amojonamiento, las prerrogativas que se vierten sobre ésta y proferir una decisión sobre el particular, que se encuentre debidamente fundamentada; propósito último que es ineludible y que torna todavía más necesaria la recopilación *ex officio* del mencionado instrumento de persuasión, que no es otro que un nuevo dictamen pericial, siendo que los allegados por los enfrentados contienen conclusiones contrapuestas.

De esta forma, a tenor de lo estatuido por los arts. 229-2 y 230 *ejusdem*, **se dispone**, de la manera ya aducida, **la elaboración de la referenciada experticia**. En ese sentido, **solicítese** a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO que designe un especialista idóneo, a fin de que practique inspección a los dos predios comprometidos, es decir los distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-192008 y 280-192012 y presente informe, absolviendo el siguiente cuestionario:

- 1). Identificar los citados bienes raíces por su dimensión, cabida, linderos, ubicación, medidas y nomenclatura.
- 2). Definir la línea divisoria entre dichos haberes, estableciendo si el primer terreno aludido (con registro tabular No. 280-192008), se ha proyectado sobre el área del otro (No. 280-192012). En ese entorno, se indicará la forma exacta en que se ha generado esa situación, levantándose los correspondientes planos y emprendiendo el examen de los soportes formales militantes en los repositorios 6, 7 y 38 del expediente digital, especialmente las pertinentes escrituras públicas y registros de instrumentos públicos. Adicionalmente, se constatará el área del fragmento que ha sido objeto de la susodicha invasión, explicitando la manera en que se obtiene tal dato.
- 3). Señalar con precisión los procedimientos o métodos utilizados para arribar a las correspondientes inferencias.



4). Al rendir el peritaje, proporcionar con exactitud y de manera suficiente la información sobre la que versa el art. 226 del Estatuto General del Procedimiento.

5). Establecer las mejoras, plantaciones y construcciones que se hayan edificado en la fracción objeto de debate, o sea la parte que, como se ha dicho, ha sido invadida, indicando la antigüedad y valor de aquellos aditamentos.

Así, la pericia en alusión será presentada ante la Judicatura en el término de **15 días contados a partir de la designación**.

Por ahora, se fijan los honorarios del experto que se asigne, en la suma de \$1.000.000, de conformidad con lo reglado por el num. 6.1.6, art. 6º del Acuerdo No. 1852 de 2003.

Dichos guarismos deberán saldarse, en segmentos iguales por los involucrados, dentro de los **3 días siguientes** a la notificación de este auto, a órdenes del Despacho, en la cuenta de depósitos N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En añadidura, **se destaca que los referentes cronológicos para surtir la vista pública pendiente** se fijarán una vez se hallare incorporada la probanza de la que se viene tratando.

Por otro lado, al margen de lo expuesto, se advierte que el gestor adjetivo del implorado inicial y actor en sede de la oposición, ha sustituido la delegación conferida en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 de la Obra Normativa en referencia, ya que tal actividad en lo absoluto fue prohibida por el citado poderdante. Por lo tanto, **se reconoce como procurador judicial del señalado sujeto procesal**, al togado JOSÉ OCTAVIO LEÓN MORENO, identificado con C.C. No. 89.005.132 y T.P. No. 249.106 del C.S. de la J., según las tareas a las que alude el pertinente memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55226bfc8dd1113adb7a056991d683dacb09507e5a5b15e085f66e1a20ad6738**

Documento generado en 13/09/2022 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>